



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MARTES, 30 DE ENERO DE 1945

NUM. 30

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 26 de enero de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Ramón Agacino y Armas, al General de División don Gustavo Urrutia González, al General de Brigada de Estado Mayor don José Ungria Jiménez, a los Generales de Brigada de Infantería don Alberto Guerrero García, de Caballería don Alfonso Juraño Barrios, de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal y don José Sánchez Lauhé, al Inspector de Ingenieros de Construcción de segunda clase don Angel Menéndez Tolosa, al Auditor General don Ramiro Fernández de la Mora y de Azcue, al General de Brigada de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage, al Inspector médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios y al Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón.—Páginas 854 y 855.

DECRETO de 26 de enero de 1945 por el que cesa en el mando de Jefe de la División número 52 de Montaña y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Pedro Yeregüi Moreno.—Página 855.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de don Pedro E. Górdon y de Aristegui, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles.—Pág. 856.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de enero de 1945 por la que se regula la campaña, azucarera 1945-46.—Página 856.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de enero de 1945 por la que se establece el uso obligatorio de impresos ajustados al modelo oficial que se publican anexos, para promover y tramitar expedientes de Clases Pasivas.—Páginas 856 a 885.

Otra de 23 de enero de 1945 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para los ejercicios de 1932 a 1941-1942.—Página 886.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de enero de 1945 por la que se autoriza a don Mauro Miguel Romero, Catedrático de «Derecho Procesal» de la Universidad de Valladolid, para continuar prestando servicio por un año.—Página 886.

Otra de 17 de enero de 1945 por la que se nombra el

Tribunal de concurso-oposición para proveer una plaza de Entomólogo agregado en el Instituto Español de Entomología.—Página 886.

Orden de 20 de enero de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se mencionan.—Págs. 886 y 887.

MINISTERIO DE TRABAJO

Órdenes de 16 y 20 de enero de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 887 y 888.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisaría de Carburantes Líquidos.—Suprimiendo la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Barcelona y creando la Sección Provincial de Barcelona de la Comisaría de Carburantes Líquidos.—Página 888.

Tribunal de Oposiciones a plazas de ayudantes del Cuerpo de Artes Gráficas, del Instituto Geográfico y Catastral, para la especialidad de litógrafo.—Rectificación a la asignación de los números 1 y 2 a los opositores que se mencionan aspirantes a la especialidad de Litógrafo. Páginas 888 y 889.

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase a don Emilio García-Junco y Riloba.—Página 889.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Reorganizando el Registro Central de Identificación.—Página 889.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los boletines de baja, por incorporación a filas, que se mencionan.—Página 889.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.—Página 889.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario, de las provincias de León y Palencia.—Páginas 890 a 892.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por asuntos propios al Portero de los Ministerios civiles, Emilio Rodríguez Quiza.—Página 892.

Aprobando la propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión sobre concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad escolar.—Página 892.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 333 a 340.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 26 de enero de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Ramón Agacino y Armas, al General de División don Gustavo Urrutia González, al General de Brigada de Estado Mayor don José Ungría Jiménez, a los Generales de Brigada de Infantería don Alberto Guerrero García, de Caballería don Alfonso Jurado Barrios, de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal y don José Sánchez Lauhé, al Inspector de Ingenieros de Construcción de segunda clase don Angel Menéndez Tolosa, al Auditor General don Ramiro Fernández de la Mora y de Azcue, al General de Brigada de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage, al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios y al Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante de la Armada don Ramón Agacino y Armas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de División don Gustavo Urrutia González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don José Ungría Jiménez

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alberto Guerrero García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Alfonso Jurado Barrios y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José Sánchez Lauhé y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Ingenieros de Construcción de segunda clase don Angel Menéndez Tolosa y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Ramiro Fernández de la Mora y de Azcue y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Bragé y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de enero de 1945 por el que cesa en el mando de Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Pedro Yeregui Moreno.

Vengo en disponer que el General de División don Pedro Yeregui Moreno cese en el mando de Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de don Pedro E. Górdon y de Arístegui, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles.

Habiendo sido designado don Pedro E. Górdon y de Arístegui Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores.

en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1945 por la que se regula la campaña azucarera 1945-46.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado azucarero, como consecuencia de la libertad autorizada en la pasada campaña, aconsejan establecer nuevamente la intervención de esta materia, fijando precios y dictando normas que regulen la producción azucarera y las relaciones entre el cultivo y la industria, garantizando los intereses del agricultor y del industrial en consonancia con los del consumidor.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes interviendrá toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga de la campaña 1945-46, quedando obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar.

Segundo. Para la campaña 1945-46 los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura, para las distintas Zonas y riquezas.

En Andalucía se aplicará el tipo más alto, con los aumentos que permita la compensación que en el artículo cuarto se concede para el azúcar.

El precio de la caña de azúcar para la campaña 1945-46 será determinado por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el de Industria y Comer-

cio, teniendo en cuenta, el de la remolacha y el rendimiento de la caña de azúcar, alcohol y bagazos y coste de cultivo.

Tercero. El precio de la pulpa será de 400 pesetas la tonelada.

El alcohol estará sujeto únicamente a las determinaciones que, con independencia de esta Orden, puedan tomarse, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

Cuarto. El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los 100 kilogramos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando éste como base.

En Andalucía se compensará con 25 pesetas en 100 kilogramos el precio del azúcar.

Quinto. Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación del alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96.97% por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

Sexto. El Ministerio de Agricultura, previo informe del Sindicato Vertical del Azúcar, redactará el contrato de tipo obligatorio que regule las relaciones entre los agricultores y el industrial, indicando igualmente la distribución de cupos y Zonas por fábricas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Séptimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marcará las cantidades de azúcar y pulpa que deberán entregarse a los productores de remolacha, en relación con las cantidades de remolacha entregadas a las fábricas.

Octavo. No podrá cargarse, en ningún caso, canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se establece el uso obligatorio de impresos ajustados al modelo oficial que se publican anexos, para promover y tramitar expedientes de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo séptimo del Decreto de 7 de noviembre de 1944 y a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, vengo en disponer:

Primero.—Se declara obligatorio, incluso para los Habilitados de Clases Pasivas, el uso de impresos ajustados al modelo oficial, que se publican anexos a esta Orden ministerial, para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas del Estado, hasta el percibo de los haberes.

Segundo.—La Dirección General de la Deuda fijará la fecha en que haya de comenzar a regir lo dispuesto en el número primero y adoptará las medidas adecuadas para la provisión y distribución de modelos entre todas las Delegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

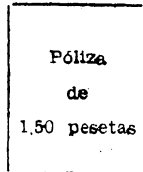
Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 1

Artículos 45 y 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927. Jubilación voluntaria por tener más de sesenta y cinco años de edad. (Véanse observaciones.)

Jubilación



Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en provincia de, calle de, núm. (1) en nombre propio representado legalmente por (2) D., domiciliado en, calle de, núm. según justifico con que acompaño, a V. I. expone:

Que por tener más de sesenta y cinco años de edad, estimo me asiste derecho con arreglo al artículo 49 del Estatuto, a pasar a la situación de jubilado como (3), encontrándome en la actualidad (4), a cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, acompaño a la presente instancia los siguientes:

DOCUMENTOS

- 1.º Certificación del acta de nacimiento (5).
2.º Documento original copia (2-6) justificante de mis servicios militares.
3.º Los títulos originales, reintegrados, en que constan las diligencias de posesiones y ceses y documentos acreditativos de mis servicios al Estado, consistentes en (7)
3.º bis. (Cuando el interesado sea Maestro Nacional de Primera Enseñanza.) Título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
4.º Certificación acreditativa de estar en situación de actividad.
Igualmente, formulo las siguientes

DECLARACIONES

- 1.º Que (2) percibo (9) no percibo sueldos, haberes o gratificaciones pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio ni del Patrimonio Nacional
2.º Que me doy por requerido, al efecto procesal de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de junio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pa-

sivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios según el artículo 49 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar (10):

SUPLICO que se me clasifique provisionalmente, a los efectos de proponer, si procede, mi jubilación al Ministerio de, por tener más de sesenta y cinco años de edad, y una vez obtenida ésta, se me clasifique y señale el haber pasivo que me corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes y se me consigne el pago en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Delegación Subdelegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

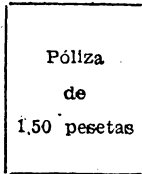
- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva; tratándose de Maestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Táchese lo inútil.
- (3) Indíquese el destino o cargo que desempeñaba desempeña
- (4) En activo, excedente, supernumerario, cesante o separado.
- (5) Legalizada si se expide fuera de la demarcación notarial de Madrid. La sustitución, cuando el Registro estuviese destruido, se hará según lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 22-5-1942.
- (6) La copia deberá autorizarse por un Comisario de Guerra. Si no tiene servicios militares, táchese el núm. 2.
- (7) Enumerar cada uno de los presentados. La falta de títulos originales la suplirán:
 - A) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en donde prestaron los servicios, que inserten la copia del título extraviado.
 - B) Certificación del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
- Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con:
 - a) Certificación por Autoridad competente.
 - b) Medios de prueba admisibles en derecho, si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses.
 - c) Información ante el Juzgado Municipal con intervención del Fiscal.
- (8) De no estar en activo, táchese el número 4.
- (9) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtienen. Tachar los restantes y consignar la clase e importe.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 2

Artículos 47, 49 y 50 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Decretos de 23 de agosto de 1934, 17 de enero de 1935 y 27 de febrero de 1936.—Jubilación voluntaria por imposibilidad física. (Véanse observaciones.)

Jubilación



Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en provincia de calle de núm. (1) en nombre propio representado legalmente por (2) D., domiciliado en calle de núm. según justifico con que acompaño, a V. I. expone:

Que por encontrarse físicamente imposibilitado para el desempeño del cargo de..... (3) que sirvo en la actualidad (4) me asiste derecho, según el artículo 49 del Estatuto, a pasar a la situación de jubilado, a cuyo efecto acompaño los siguientes

DOCUMENTOS

- 1.º Certificación facultativa (art. 50 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1934).
2.º Certificación expedida por la (2) Delegación de Hacienda Subdelegación de Hacienda de (5) haciendo constar que no soy contribuyente por Contribución Industrial ni por la tarifa primera del Impuesto de Utilidades.
3.º Resguardo de depósito de pesetas, constituido en la Caja de Depósitos de..... (6), para pago de honorarios médicos.
4.º Informe emitido por mi Jefe inmediato (apartado D) del Decreto de 23-8-1934).
5.º Certificación del acta de nacimiento (7).
6.º Documento (2) copia (8) original justificante de mis servicios militares.
7.º Los títulos originales, reintegrados, con las diligencias de posesión y cese y documentos acreditativos de mis servicios al Estado, consistentes en (9)
7.º bis. (Cuando el interesado sea Maestro Nacional de Primera Enseñanza.) Título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Igualmente formulo las siguientes

DECLARACIONES

- 1.ª (10) (artículo 2.º del Decreto de 23-8-1934).
2.ª Declaro no ejercer profesión, arte, industria ni fabricación y no tener relación de dependencia

con Empresas ni particulares que ejerzan profesiones lucrativas (11).....
 (art. 2.º del Decreto de 23-8-1934).

3.ª Que (2) percibo (12) sueldos, haberes o gratificaciones pagados con fondos del Estado, Provin-
 cia, Municipio ni Patrimonio Nacional

 no percibo

4.ª Que me doy por requerido, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia, prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1934, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según los artículos 49 y 50 de su Reglamento y artículo 3.º del Decreto de 21 de agosto de 1934, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar (13)

SUPLICO a V. I. que proponga mi jubilación, por imposibilidad física, al Ministerio de, y, una vez obtenida, se me clasifique y señale el haber pasivo que me corresponda y se me consigne el pago en la Intervención de la (2) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 Delegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
 - (2) Táchese lo inútil.
 - (3) Indíquese el destino o cargo que desempeñaba desempeña
 - (4) En activo, excedente, supernumerario, cesante, separado.
 - (5) De la provincia donde presta sus servicios.
 - (6) En Madrid, en la Caja General de Depósitos o en las Sucursales de la capital de la provincia en donde se haga el reconocimiento.
- Cuantía de los honorarios.—Decretos de 28-2-1936 y 17-1-1935.

SUELDO DE LOS INTERESADOS	PROVINCIAS DE 1.ª CLASE	PROVINCIAS DE 2.ª CLASE	PROVINCIAS DE 3.ª CLASE
Hasta 3.000 pesetas inclusive	60	50	40
De 3.001 a 6.000	80	60	50
De 6.001 a 10.000	160	120	100
De 10.001 en adelante	200	160	120

- (7) Legalizada si se expide fuera de la demarcación notarial de Madrid. La sustitución, cuando el Registro estuviere destruido, se hará según lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 22-5-1942.
- (8) La copia deberá autorizarse por un Comisario de Guerra. Si no tiene servicios militares, táchese el número 6.º.
- (9) Enumerar cada uno de los presentados. La falta de Títulos originales la suplirán:
 - A) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en donde prestaron los servicios que inserten la copia del Título extraviado.
 - B) Certificación del Tribunal de Cuentas con referencia a las nóminas.
 Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con:
 - a) Certificación por Autoridad competente.
 - b) Medios de prueba admisibles en derecho si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses.
 - c) Información ante el Juzgado Municipal con intervención del Fiscal.
- (10) Manifestará expresamente el servicio que tiene a su cargo, según esté o no en actividad.
- (11) En el caso de que los ejerza, táchese la segunda declaración, e indíquese con detalle cuáles son éstos.
- (12) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtiene, tachar los restantes y consignar la clase e importe.
- (13) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 3

Artículos 45, 48 y 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927. — Jubilación voluntaria por tener más de cuarenta años de servicios. (Véanse observaciones.)

Jubilación

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en provincia de calle de núm. (1) en nombre propio representado legalmente (2) según justifico con que acompaño, por D. domiciliado en calle de número a V. I. expone:

Que por tener más de cuarenta años de servicios prestados al Estado, me asistió el derecho, con arreglo al artículo 49 del Estatuto, a pasar a la situación de jubilado como (3), encontrándome en la actualidad (4), a cuyo efecto, y según lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, acompaño los siguientes

DOCUMENTOS

- 1.º Certificado del acta de nacimiento (5).
2.º Documento original (2) justificante de mis servicios militares (6).
3.º Títulos originales, reintegrados, con las correspondientes diligencias de posesión y cese y documentos acreditativos de mis servicios al Estado, consistentes en (7):
3.º bis. (Cuando el interesado sea Maestro Nacional de Primera Enseñanza.) Título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
4.º Certificación acreditativa de mi situación en actividad (8).
Igualmente formulo las siguientes

DECLARACIONES

- 1.ª Que (2) percibo (9) sueldos, habéres o gratificaciones pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Patrimonio Nacional
2.ª Que me doy por requerido, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio 1924, y al de la prescripción del derecho establecido en el artículo 92 del Estatuto de las Cla-

sés Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 49 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar (10):

SUPLICO a V. I. que se me clasifique provisionalmente y proponga mi jubilación al Ministerio de por tener más de CUARENTA AÑOS de servicios al Estado, y, una vez obtenida, se me clasifique y señale el haber pasivo con arreglo a las disposiciones vigentes y se me consigne el pago en la Intervención de la (2) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
Delegación de Hacienda de
Subdelegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Táchese lo inútil.
- (3) Indíquese el destino o cargo que desempeña desempeñaba
- (4) En activo, excedente, supernumerario, cesante o separado.
- (5) Legalizada si se expide fuera de la demarcación notarial de Madrid. La sustitución, cuando el Registro estuviera destruido, se hará según lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 22 de mayo de 1942.
- (6) La copia deberá autorizarse por un Comisario de Guerra. Si no tiene servicios militares, táchese el número segundo.
- (7) Enumerar cada uno de los presentados. La falta de Títulos originales la suplirá:
 - A) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en donde prestaron los servicios que inserten la copia del Título extraviado.
 - B) Certificación del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas. Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con:
 - a) Certificación por Autoridad competente.
 - b) Medios de prueba admisibles en derecho si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses.
 - c) Información ante el Juzgado Municipal con intervención del Fiscal.
- (8) De no estar en activo, táchese el número 4.
- (9) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtienen, tachar los restantes y consignar la clase e importe.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 4

Artículo 54 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Clasificación de jubilado por cumplir la edad reglamentaria.

Clasificación de jubilado

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en provincia de calle de núm. (1) en nombre propio representado legalmente por (2) D., domiciliado en calle de núm. según justifico con que acompaño, a V. I. expone:

Que por haber sido jubilado al cumplir la edad reglamentaria por Decreto (2) de de de en el cargo de (3) ha cesado en el servicio activo del Estado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, acompaño a la presente instancia los siguientes

DOCUMENTOS

- 1.º El título de mi último destino, debidamente reintegrado, en que constan las diligencias de posesión y cese en el servicio activo (4)
2.º Traslado de la Orden de mi jubilación (2).
Igualmente formulo las siguientes

DECLARACIONES

1.ª Que (2) percibo (5) sueldos, haberes o gratificaciones pagados con fondos del Estado, de la Provincia, Municipio ni Patrimonio del Estado

2.ª Que me doy por requerido, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia, prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico - Administrativas de 29 de julio de 1924 y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932. para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 54 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar:

En atención a lo anteriormente expuesto y completado mi expediente de clasificación pasiva con el iniciado por el Ministerio de, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Orden Presidencial de 22 de mayo de 1942, a V. I.

S U P L I C O se me conceda el haber pasivo que por clasificación me corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y se me consigne el pago en la Intervención de la

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
Delegación
Subdelegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Tratándose de Maestros, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.
- (2) Táchese lo inútil.
- (3) Indíquese el destino o cargo que desempeña.
- (4) Enumere cada uno de los presentados. La falta de Título original la suplirá:
 - A) Certificación del Jefe de la Dependencia en donde prestó los servicios que insérte la copia del Título extraviado.
 - B) Certificación del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con:
 - a) Certificación por Autoridad competente.
 - b) Medios de prueba admisibles en derecho si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses.
 - c) Información ante el Juzgado Municipal, con intervención del Fiscal.
- (5) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtienen, tachar los restantes y consignar la clase e importe.
- (6) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Clasificación de jubilado

MODELO NUM. 5

Artículos 44 y 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Clasificación de haber pasivo a los jubilados de oficio por:

Sesenta y cinco años de edad ... Art 49 del Estatuto de Imposibilidad física no. 22 octubre 1926

Decreto 27 septiembre 1940.—Prisioneros Ley 8 marzo 1941.—Cuerpo General de Policía. Ley 24 junio 1941.—Juntas de Aptitud de los Ministerios.

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en, provincia de, calle de, núm. (1) en nombre propio representado legalmente por (2) D., domiciliado en, calle de, núm., según justifico con, que acompaño, a V. I. expone:

Que por haber sido jubilado por (3), en el cargo de (4), por Decreto (2) de ... de ... de 19... de 19... ha cesado en el servicio activo del Estado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, acompaño a la presente instancia los siguientes

DOCUMENTOS

- 1.º Certificación del acta de nacimiento (5).
2.º Documento original (2-6) justificante de mis servicios militares.
3.º Los títulos originales, reintegrados, en que constan las diligencias de posesiones y ceses y documentos acreditativos de mis servicios al Estado, consistentes en (7):
3.º bis. (Cuando el interesado sea Maestro Nacional de Primera Enseñanza.) Título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
Igualmente formulo las siguientes

DECLARACIONES

- 1.ª Que (2) percibo (8) sueldos, haberes o gratificaciones pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Patrimonio Nacional
2.ª Que me doy por requerido, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia, prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29

de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 49 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar (9):

SUPLICO a V. I. que se me conceda el haber pasivo que por clasificación me corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes y se me consigne el pago en la Intervención de la

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
Delegación
Subdelegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19....

Tmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Táchese lo inútil.
- (3) Tener más de sesenta y cinco años de edad y en virtud de facultad ministerial. Imposibilidad física notoria.
 - Aplicación del Decreto de 27-9-1940 (personal de Prisiones).
 - Aplicación de la Ley de 8-3-1941 (Cuerpo General de Policía).
 - Aplicación de la Ley de 24-6-1941 (Juntas de Aptitud).
- (4) Indíquese el destino o cargo que desempeñaba
desempeña
- (5) Legalizada si se expide fuera de la demarcación notarial de Madrid. La sustitución, cuando el Registro estuviere destruido, se hará según lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 22-5-1942.
- (6) La copia deberá autorizarse por un Comisario de Guerra. Si no tiene servicios militares, táchese el número segundo.
- (7) Enumerar cada uno de los presentados. La falta de títulos originales la suplirán:
 - A) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en donde prestaron los servicios, que inserten la copia del Título extraviado.
 - B) Certificación del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza, con:
 - a) Certificación autoridad competente.
 - b) Medios de prueba admisibles en derecho, si no existen antecedentes oficiales sobre posesiones y ceses.
 - c) Información ante el Juzgado Municipal, con intervención del Fiscal.
- (8) Cuando se perciban, subrayar el concepto por el que se obtienen. Tachar los restantes y consignar la clase e importe.
- (9) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 6

Artículo 7.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Mejora de haber pasivo de jubilación

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D., domiciliado en provincia de calle de núm. (1) en nombre propio representado legalmente por (2) D. domiciliado en calle de núm. según justifico con que acompaño, a V. I. expone:

Que por acuerdo de ese Centro directivo, fecha de de, se me ha reconocido años, meses y días de servicios abonables en clasificación de jubilado y el derecho al haber pasivo de (3) pesetas, céntimos, que son los céntimos (4) del sueldo regulador de pesetas.

Y teniendo en cuenta que en el anterior acuerdo no se han tomado en consideración: (5) lo que justifico, en la actualidad, con los siguientes

DOCUMENTOS (6)

.....

Para lo que mejor convenga a mi derecho, hago constar: (7)

Que me doy por requerido, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia, prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos, en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924 y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo séptimo de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

SUPLICO que se me conceda el haber pasivo de pesetas céntimos anuales y se me consigne el pago en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegación de Hacienda de

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - 1.º Si está domiciliado en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - 2.º Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestros Nacionales, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Táchese lo inútil.
- (3) Consignese el haber en letra.
- (4) Indíquese en letra el tanto por 100 del sueldo regulador que le ha sido reconocido.
- (5) Indíquese la causa que motiva la petición de mejora.

Ascensos concedidos después de la jubilación, con efectividad anterior a la misma.

Prestación de servicios ^{militares} _{civiles} no justificados en el expediente que dió origen al primer acuerdo.
- (6) Si es ascenso se justificará con el título de la nueva categoría obtenida, acreditando la percepción de los haberes en activo.

Si es prestación de *servicios militares*, con la licencia absoluta o copia de la misma autorizada por un Comisario de Guerra.

Si es prestación de *servicios civiles*, en la forma que determina el artículo 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Si es *percepción de sueldos*, con certificación del Habilitado respectivo.
- (7) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 7

Artículo 68 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Viuda peticionaria con la que el causante contrajo primeras nupcias. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Doña ... con domicilio en ... (3) calle ... número ... (1) en su propio nombre (3) ... con domicilio en ... (3) calle plaza ... número ... según justifica con ... que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que su esposo en primeras nupcias, don ... falleció en ... el ... de ... de 19... como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción.

2.º Que el causante nació el ... de ... de 1... y contraímos matrimonio en ... el ... de ... de 1... según se justifica con las certificaciones (2) de nacimiento y de matrimonio que documentan la presente instancia.

3.º Que al ocurrir su óbito, su esposo estaba:

- (3) { En activo, desempeñando el destino de ... Jubilado, según expediente de clasificación acordado en ... de ... de 19....

4.º Que del matrimonio (3) no quedaron hijos, nombrados: quedaron

Table with 4 columns: Don, de, años de edad y de estado, and a blank column for details. It lists several 'Don' entries with their respective ages and marital status.

5.º Que (3) acompaño los títulos originales acreditativos de los servicios prestados por mi difunto marido, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (4)

5.º bis. (Caso de que el causante fuese Maestro Nacional) Que acompaño el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (5).

6.º Que por (3) no haber transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de mi marido (3) no presento certificación que acredite mi estado civil de viuda.

7.º Que (3) no percibo haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional percibo (6)

8.º Que me doy por requerida, al efecto procesal de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento, en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 68 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (7)

En atención a lo expuesto,

SUPLICO a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a la que suscribe de la... (3) pensión que le corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consiga el pago en la Intervención de la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Delegación de Hacienda de Subdelegación

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Cuando no se acompañen se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas con referencia a las nóminas.

Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:

 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (5) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses:
 - a) Certificado de autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez municipal con intervención de Fiscal.
- (6) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión y cuantía y carácter del mismo.
- (7) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 8

Artículo 69 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Viuda peticionaria con la que el causante, sin hijos de anteriores matrimonios, contrajo segundas o posteriores nupcias. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 150 pesetas

Ilmo. Sr.:

Dofia ... con domicilio en ... (3), calle plaza ... número (1-3), en su propio nombre representada por D. ... con domicilio en ... (3), calle plaza ... número ... según justifica con ... que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que su esposo en ... nupcias, don ..., falleció en ... el ... de ... de 19..., como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción.

2.º Que el causante nació el ... de ... de 1..., y contrajimos matrimonio en ... el ... de ... de 19..., según se justifica con las certificaciones (2) de nacimiento y de matrimonio que documentan la presente instancia.

3.º Que al ocurrir su óbito, su esposo estaba (3):

(3) { En activo, desempeñando el destino de ... Jubilado, según expediente de clasificación acordado en ... de ... de 19...

4.º Que del último matrimonio (3) no quedaron hijos, nombrados:

Table with columns for names (Don), ages, and marital status. Includes rows for children of the last marriage.

5.º Que (3) acompaño los ... títulos originales acreditativos de los servicios prestados por mi difunto marido, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese. (4)

5.º bis. (Caso de que el causante fuese Maestro Nacional.) Que acompaño el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (5).

6.º Que por (3) no haber transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de mi marido (3) no presento certificación que acredita mi estado civil de viuda.

7.º Que como justificación de los herederos dejados por el causante a su fallecimiento, acompaño (6) ...

8.º Que (3) no percibo haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional percibo (7) ...

9.º Que me doy por requerida, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento, en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 69 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

10. (8)

En atención a lo expuesto:

S U P L I C O a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a la que suscribe de la... (3) pensión mesadas que le correspondan, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la Delegación de Hacienda de Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Cuando no se acompañen se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:
 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (5) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses:
 - a) Certificado de autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez municipal con intervención de Fiscal.
- (6) Esta justificación consistirá, en orden de prelación:
 - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b) Testimonio notarial (2) o judicial, del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
 - a') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si la interesada está domiciliada en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, respectivamente, si en provincias.
- (7) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchese los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión y cuantía y carácter del mismo.
- (8) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 9

Artículo 70 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionarios: Viuda con la que el causante contrajo segundas o posteriores nupcias e hijos del mismo. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Dofia ... con domicilio en ... (3), calle ... número ... (1-3) en su propio nombre representada por D. ... con domicilio en ... (3), calle ... número ... en concepto de (4) ... según se justifica con ... que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que (3) su esposo en ... nupcias, don ... falleció en ... el ... de ... de 19... como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción.

2.º Que el causante nació el ... de ... de 1... y contrajo su último matrimonio en ... el ... de ... de 1..., según se justifica con las certificaciones (2) de matrimonio y de nacimiento que documentan la presente instancia.

3.º Que al ocurrir su óbito, el mismo estaba:

- (3) En activo, desempeñando el destino de ... Jubilado, según expediente de clasificación acordado en ... de ... de 19...

4.º Que de... anterior... matrimonio... del causante qued... hijos, nombrados:

- Don ... de ... años de edad y de estado ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ...

y del celebrado con la que suscribe (3) quedaron no quedaron ... hijos, llamados: Don ... de ... años de edad y de estado ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ... Don ... de ... » » » ...

como se justifica con las correspondientes certificaciones (5).

5.º Que (3) acompañ... los ... títulos originales acreditativos de los servicios prestados por el causante, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (6) ...

5.º bis. (Caso de que el causante fuese Maestro Nacional.) Que acompañ... el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (7).

6.º Que como justificación de los herederos dejados por el causante a su fallecimiento, acompañ... (8) ...

7.º Que (3) percib... (9) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional ...

8.º Que (3) me doy por requerid... al efecto procesal, de la caducidad de la instancia, prevista en el nos damos

artículo 25 del Reglamento de Procedimiento, en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios según el artículo 70 de su Reglamento, que no he..... podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (10)

En atención a lo expuesto:

SUPLIC... a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a l... que suscrib... de la... (3) pensión mesada que l... corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la (3) Delegación General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Subdelegación de Hacienda de

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Tratándose de menores de anteriores matrimonios, el tutor, acompañando certificado de la tutela inscrita en el Juzgado correspondiente (2).
- (5) Certificaciones (2) del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos; de nacimiento de éstos; de defunción de los huérfanos, en su caso; de estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio. Si existen hijos naturales, prueba del reconocimiento.
 Las huérfanas viudas al fallecer su padre, justificarán la pobreza por información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según residan en Madrid o en provincias; y el hecho de convivir en el domicilio del padre, o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación a la muerte de aquéllos, con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia. Acompañarán también certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de sus esposos.
 Los huérfanos imposibilitados antes de los veintitrés años para ganarse el sustento, aportarán información de pobreza en la forma que indica el párrafo anterior, y justificación de la imposibilidad con certificación facultativa. Acompañarán, también, certificación de la documentación militar que acredite su situación en el Ejército o Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio o temporal del contingente anual, o por defectos físicos o enfermedad.
 Caso de haber transcurrido diez meses del fallecimiento del causante, se aportará certificado del estado civil de la viuda.
- (6) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso, se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Para justificar servicios anteriores a 1851 será inexcusable presentar:
 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (7) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses.
 - a) Certificado de autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez municipal con intervención de Fiscal.
- (8) Esta justificación consistirá, en orden de prelación:
 - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b) Testimonio notarial (2) o judicial, del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
 - a') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si los interesados están domiciliados en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (9) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 10

Artículo 71 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionarios: Huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D. en su domicilio en (3) calle plaza núm. (1-3) en su propio nombre representad. por D.

con domicilio en (3) calle plaza núm. en concepto de (4) según se justifica con que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que su padre D. falleció en el de de 19....., como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción.

2.º Que el causante nació el de de 1....., y contrajo (3) único último matrimonio en el de de 1....., con D.ª que falleció en el de de 1....., como se justifica con las correspondientes certificaciones (2) que documentan la presente instancia.

3.º Que al ocurrir el fallecimiento del causante, éste se hallaba:

{ En activo, desempeñando el destino de (3) { Jubilado, según expediente de clasificación acordado en de de 19.....

4.º Que a su óbito (3) quedó quedaron hijos nombrados: D. de años de edad y de estado D. > > > > D. > > > > D. > > > > D. > > > > D. > > > > D. > > > > D. > > > > D. > > > >

según documentación que se adjunta (5).

5.º Que (3) acompañ. no acompañ. los títulos originales acreditativos de los servicios prestados por el causante, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (6)

5.º bis. (Caso de que el causante fuese Maestro Nacional.) Que acompañamos el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (7).

6.º Que como justificación de los herederos dejados por el causante a su fallecimiento, acompañamos (8)

7.º Que (3) percib. no percib. (9) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional

8.º Que (3) me doy nos damos por requerid., al efecto procesal de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho, establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases

Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 71 de su Reglamento, que no he..... podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (10)

En atención a lo expuesto:

SUPPLIC..... a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digné acordar la concesión a l... que suscrib... de la... (3) pensión ^{mesadas} que le... corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Delegación Subdelegación de Hacienda de Dios guardé a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

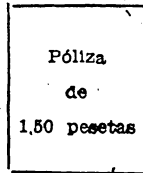
- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Tratándose de menores, el tutor, acompañando certificado (2) de la tutela, inscrita en el Juzgado correspondiente.
- (5) Certificaciones (2) de defunción de la esposa del causante; del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos; de nacimiento de éstos; de defunción de los huérfanos, en su caso; de estado civil de las huérfanas y, en su caso, de matrimonio. Si existen hijos naturales, prueba del reconocimiento. Las huérfanas viudas al fallecer su padre, justificarán la pobreza por información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según residan en Madrid o en provincias; y el hecho de convivir en el domicilio del padre o, en su caso, en el de la madre con un año de antelación a la muerte de aquéllos, con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia. Acompañarán también certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de sus esposos. Los huérfanos imposibilitados antes de los veintitrés años para ganarse el sustento, aportarán información de pobreza en la forma que indica el párrafo anterior, y justificación de la imposibilidad, con certificación facultativa. Acompañarán también certificación de la documentación militar, que acredite su situación en el Ejército o Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, o por defectos físicos o enfermedad. Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma indicada para las huérfanas viudas al fallecer el padre, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado.
- (6) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Para justificar servicios anteriores a 1851 será inexcusable presentar:
 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de pensiones y ceses.
- (7) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses:
 - a) Certificado de Autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez Municipal con intervención de Fiscal.
- (8) Esta justificación consistirá, en orden de prelación:
 - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b) Testimonio notarial (2) o judicial, del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
 - a') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si los interesados están domiciliados en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (9) Cuando se percitan, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 11

Artículo 72 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionaria: Madre pobre, viuda o soltera de funcionario público. (Véanse observaciones)

Pensiones



Ilmo. Sr.:

Dofia con domicilio en (3) calle plaza núm. (1-3) en su propio nombre representada por D con domicilio en (3) calle plaza núm. según justifica con que se acompaña, a V. I. expone: 1.º Qué su hijo D. falleció en el de de 19..... según se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción. 2.º Que el causante nació en el de de 1..... y a su fallecimiento se hallaba en estado de (3) soltero viudo, según se acredita con las certificaciones (2) que se adjuntan (4). 3.º Que al ocurrir su óbito, estaba: (3) { En activo, desempeñando el destino de Jubilado, según expediente de clasificación acordado en de de 19..... 4.º Que (3) acompaño no acompaño los títulos originales acreditativos de los servicios prestados por el causante, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (5) 4.º bis. (Caso de que el causante fuese Maestro Nacional.) Que acompaño el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (6). 5.º Qué la que suscribe, al fallecimiento de su hijo, se hallaba (3) viuda soltera, según justificación que acompaña (7). 6.º Que acredito mi pobreza en el concepto legal, mediante la adjunta información administrativa (8). 7.º Que (3) no percibo percibo (9) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional 8.º Que me doy por requerida, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 72 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (10)

.....

.....

En atención a lo expuesto:

SUPLICO a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a la que suscribe, de la... (3) pensión mesada que le corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegación de Hacienda de Subdelegación de de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Se unirán:
 - a) De hallarse soltero, certificado (2) de soltería.
 - b) De hallarse viudo, certificado (2) de matrimonio y de defunción de su esposa, y en su caso, certificado (2) de defunción de sus hijos, y se justificarán los herederos dejados por el mismo mediante uno de los documentos siguientes en orden de preferencia:
 - a') Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b') Testimonio notarial (2) o judicial del auto de la declaración de herederos.
 - c') En defecto de a') y b'), indistintamente:
 - a'') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b'') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas si la interesada está domiciliada en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (5) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación del causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a) Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b) Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:
 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (6) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses:
 - a) Certificado de Autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez Municipal con intervención de Fiscal.
- (7) Se acompañarán:
 - a) De hallarse viuda, certificados (2) de su matrimonio y de defunción de su esposo. Caso de haber transcurrido diez meses del fallecimiento de éste, certificado del estado civil de la solicitante.
 - b) De hallarse soltera, certificación de soltería y prueba del reconocimiento del causante como hijo natural.
- (8) La información de pobreza se practicará ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según resida en Madrid o en provincias la interesada.
- (9) Cuando se perciban, subrayase el concepto por el que se obtienen y táchese los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 12

Artículo 73 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionarios: Hijos legítimos o naturales de mujer funcionario público. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D. con domicilio en (3) calle plaza núm. (1-3) en su propio nombre representad. por D. con domicilio en (3) calle plaza núm. en concepto de (4) según se justifica con que se acompaña, a V. I. expone: 1.º Qué su madre D.ª falleció en el de de 19..... como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción. 2.º Que la causante nació en el de de 1..... y a su óbito estaba (3) casada viuda soltera como se acredita con las certificaciones (2) de nacimiento y de (5) que documentan la presente instancia. 3.º Que al ocurrir su fallecimiento, estaba: (3) { En activo, desempeñando el destino de Jubilada, según expediente de clasificación acordado en de de 19..... 4.º Que a su fallecimiento (3) quedó quedaron hijos, nombrados: D. de años de edad y de estado D. » » » D. » » » D. » » » D. » » » D. » » » D. » » » como se justifica con las correspondientes certificaciones (6). 5.º Que (3) acompañ. no acompañ. los títulos originales acreditativos de los servicios prestados por la causante, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (7) 5.º bis. (Caso de que la causante fuese Maestra Nacional.) Qué acompañ. el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (8). 6.º Que como justificación de los herederos dejados por la causante a su fallecimiento, acompañ. (9) 7.º Que (3) no percib. percib. (10) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional 8.º Que (3) me doy nos damos por requerid., al afecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de

julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios según el artículo 73 de su Reglamento, que no he..... podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (11)

En atención a lo expuesto:

SUPLIC..... a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a l... que suscrib... de la... (3) pensión que le... corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la (3) Subdelegación de Hacienda de Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestra Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Tratándose de menores, el tutor, acompañando certificado (2) de la tutela, inscrita en el Juzgado correspondiente.
- (5) De ser casada, certificado (2) de matrimonio, y según los casos:
 - a) Información de pobreza, practicada ante el Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, referente al esposo de la causante, según éste resida en Madrid o en provincias, y justificación del estado de imposibilidad del mismo, con certificación facultativa que exprese la enfermedad o defecto que padece.
 - b) Información ante las Autoridades indicadas en el apartado anterior, que acredite el abandono, por el padre, de los huérfanos según éstos residan en Madrid o en provincias.
 - c) Testimonio de la condena del padre y de la aprobación de la sentencia. Siendo viuda, certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de su marido. Estando soltera, documento sobre reconocimiento de los hijos naturales.
- (6) Se acompañará:
 - Certificados (2) de nacimiento de todos los hijos de la causante, y, en su caso, de defunción; del estado civil de las huérfanas, y de matrimonio, en su caso. De existir hijos naturales, documento del reconocimiento.
 - Las huérfanas viudas al fallecer su madre, justificarán la pobreza por información ante el Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según residan en Madrid o en provincias; y el hecho de convivir en el domicilio del padre, o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación a la muerte de aquéllos, con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia. Acompañarán también certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de sus esposos.
 - Los huérfanos imposibilitados antes de los veintitrés años para ganarse el sustento aportarán información de pobreza en la forma que indica el párrafo anterior y justificación de la imposibilidad con certificación facultativa. Acompañarán también certificación de la documentación militar que acredite su situación en el Ejército o Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, o por defectos físicos o enfermedad.
 - La huérfana casada al morir su madre, si no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer la causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones (2) de matrimonio, y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma indicada para las huérfanas viudas al fallecer la madre, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado.
- (7) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación de la causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.

Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:

 - a) Nombramientos originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (8) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses
 - a) Certificado de autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez Municipal con intervención de Fiscal.
- (9) Esta justificación consistirá, en orden de prelación:
 - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento de la causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b) Testimonio notarial (2) o judicial del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
 - a') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b') Información ante el Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si los interesados están domiciliados en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (10) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (11) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 13

Artículo 74 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionaria: Madre pobre de mujer funcionario público. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1.50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Doña con domicilio en (3) calle plaza núm. (1-3) en su propio nombre representada por D. con domicilio en (3) calle plaza núm. según justifica con que se acompaña, a V. I. expone: 1.º Que su hija D.ª falleció en el de de 19..... como se justifica con la adjunta certificación (2) de defunción. 2.º Que la causante nació en el de de 1..... y a su óbito estaba (3) soltera oasada viuda según se acredita con las certificaciones (2) de nacimiento y de (4) que se adjuntan. 3.º Que a su fallecimiento, se hallaba: (3) { En activo, desempeñando el destino de Jubilada, según expediente de clasificación acordado en de de 19..... 4.º Que (3) acompaño no acompaño los títulos originales acreditativos de los servicios prestados por mi difunta hija, debidamente reintegrados y con las correspondientes diligencias de posesión y cese (5) 4.º bis. (Caso de que la causante fuese Maestra Nacional.) Que acompaño el título profesional y hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa (6). 5.º Que la que suscribe, al fallecimiento de su hija, se hallaba (3) soltera viuda como se justifica con los certificados de (7) 6.º Que acredito mi pobreza en el concepto legal, mediante la adjunta información administrativa (8). 7.º Que (3) no percibo percibo (9) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional 8.º Que me doy por requerida, al efecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas

vas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 74 de su Reglamento, que no he podido acompañar a la presente solicitud.

9.º (10)

En atención a lo expuesto:

SUPLICO a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se digne acordar la concesión a la que suscribe, de la... (3) pensión mesada que le corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne el pago en la Intervención de la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Delegación Subdelegación de Hacienda de de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Se unirán:
 - a) De hallarse soltera, certificado (2) de soltería.
 - b) De encontrarse casada, o de hallarse viuda la causante, certificaciones (2) en su caso, de la defunción de sus hijos, y se justificarán los herederos dejados por la misma mediante uno de los documentos siguientes en orden de preferencia:
 - a') Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento de la causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b') Testimonio notarial (2) o judicial del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a') y b'), indistintamente,
 - a'') Información ante Juez de Primera Instancia sobre existencia o no existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b'') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si la interesada está domiciliada en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (5) Cuando no se acompañen, se expresarán las causas. Pueden ser:
 - a) Hallarse en el expediente de clasificación de la causante, en cuyo caso se consignará así.
 - b) Por extravío. En tal caso se sustituirá con:
 - a') Certificaciones del Jefe de la Dependencia en que prestare servicio, que inserten copia de los títulos.
 - b') Idem del Tribunal de Cuentas, con referencia a las nóminas.
 Para justificar servicios anteriores a 1851, será inexcusable presentar:
 - a) Nombres originales.
 - b) Certificaciones de posesiones y ceses.
- (6) Sustituciones para casos de extravío o falta de antecedentes sobre posesiones y ceses.
 - a) Certificado de Autoridad competente.
 - b) Cualquier prueba admisible en derecho.
 - c) Información ante Juez Municipal, con intervención de Fiscal.
- (7) Se acompañará:
 - a) De hallarse soltera, certificación de soltería, y prueba del reconocimiento de la causante como hija natural.
 - b) De hallarse viuda, certificado (2) de su matrimonio y de defunción de su esposo. Caso de haber transcurrido diez meses del fallecimiento de éste, certificado del estado civil de la solicitante.
- (8) La información de pobreza se practicará ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según resida en Madrid o en provincia la interesada.
- (9) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchense los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (10) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 14

Artículo 75 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Peticionarios: Huérfanos que solicitan la transmisión de la pensión disfrutada por la madre por pérdida de la aptitud legal de ésta. (Véanse observaciones.)

Pensiones

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

D.

con domicilio en (3) calle plaza, núm. (1-3) en su propio nombre representad. por D.

con domicilio en (3) calle plaza, núm. en concepto de (4) según se justifica con que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha de de 19....., fué concedida a su madre D.ª la pensión de pesetas anuales, como viuda de D. que desempeñó el destino de y falleció en situación de (3) activo jubilado

2.º Que su citada madre (3) ha contraído nuevo matrimonio, en de de 19....., como lo justifica la certificación (2) de que se acompaña.

3.º Que al fallecimiento del causante (3) quedó quedaron hijos del mismo, nombrados:

- D. de años de edad y de estado
D. > > > >
D. > > > >
D. > > > >
D. > > > >
D. > > > >
D. > > > >
D. > > > >

según documentación que se adjunta (5).

4.º Que como justificación de los herederos dejados por el causante a su fallecimiento, acompaña..... (6)

5.º Que (3) no percibo percib..... (7) haberes pagados con fondos generales, provinciales, municipales y Patrimonio Nacional

6.º Que (3) me doy noe damos por requerid..., al efecto procesal, de la caducidad de la instancia prevista en el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924, y al de la prescripción del derecho establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas

vas, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, para la presentación de los documentos necesarios, según el artículo 75 de su Reglamento, que no he..... podido acompañar a la presente solicitud.

7.º (8)

En atención a lo expuesto:

SUPPLIC..... a V. I. que, previos los trámites reglamentarios, se dignen acordar la concesión a l... que suscrib... de la pensión que le... corresponda, según las disposiciones legales vigentes, y que se consigne

el pago en la Intervención de la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 Delegación de Hacienda de
 Subdelegación de de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

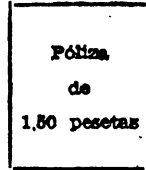
OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser:
 - a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas.
 - b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.
- (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid.
- (3) Táchese lo inútil.
- (4) Tratándose de menores, el tutor, acompañando certificado (2) de la tutela, inscrita en el Juzgado correspondiente.
- (5) Certificaciones (2) de nacimiento de todos los hijos del causante, y en su caso, de defunción; del estado civil de las huérfanas, y de matrimonio, en su caso. Las huérfanas viudas, al fallecer su padre, justificarán la pobreza por información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, según residan en Madrid o en provincias; y el hecho de convivir en el domicilio del padre o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación a la muerte de aquéllos, con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia. Acompañarán también certificaciones (2) de matrimonio y de defunción de sus esposos. Cuando se trate de huérfana casada, al morir el causante y que al enviudar se hallare vacante la pensión, presentará certificaciones (2) de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma indicada para las huérfanas viudas al fallecer el padre y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado. Los huérfanos imposibilitados antes de los 23 años para ganarse el sustento, aportarán información de pobreza en la forma prevenida para las huérfanas viudas, y justificación de la imposibilidad, con certificación facultativa. Acompañarán también certificación de la documentación militar, que acredite su situación en el Ejército o Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, o por defectos físicos o enfermedad.
- (6) Esta justificación consistirá, en orden de prelación:
 - a) Testimonio notarial (2) de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante. Certificación del Registro de actos de última voluntad.
 - b) Testimonio notarial (2) o judicial del auto de la declaración de herederos.
 - c) En defecto de a) y b), indistintamente:
 - a') Información ante el Juez de Primera Instancia sobre existencia de hijos legítimos o naturales, cuyos nombres y estado exprese.
 - b') Información ante el Interventor de la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas, si los interesados están domiciliados en Madrid, o ante el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, si en provincias.
- (7) Cuando se perciban, subráyese el concepto por el que se obtienen y táchese los restantes, haciéndose constar si es en concepto de sueldo, haber, gratificación o pensión, y cuantía y carácter del mismo.
- (8) Para añadir cualquier consideración conveniente al derecho que se invoca;

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MODELO NUM. 15

Artículo 147 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Dote. (Véanse observaciones.)



Ilmo. Sr.:

D. con domicilio en (3), calle plaza núm. (1-3), en su propio nombre representado por D.

con domicilio en (3), calle plaza núm. según justifica con que se acompaña, a V. I. expone:

1.º Que con fecha de de 19....., ha contraído matrimonio con D.ª según justifica con la certificación (2) que acompaña.

2.º Que su esposa disfrutaba la pensión de pesetas, que le fué concedida en de de 19....., como huérfana de D. funcionario (3) civil (4) militar (4) y en coparticipación con (5)

....., siendo en la fecha de su matrimonio (3) única perceptora participe en la... parte y estimándole comprendida en el artículo 86 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, a V. I.,

SUPLICA: Que, previos los trámites reglamentarios, se digno conceder a la interesada la dote que le corresponda y establece la citada disposición, consignándose su pago en la (3) Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegación Subdelegación de Hacienda de de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

- (1) La presentación ha de ser: a) Si domicilio en Madrid, en la D. G. de la Deuda y Clases Pasivas. b) Si en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva. Tratándose de Maestro Nacional, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza. (2) Legalizada, si está expedida fuera del territorio de la demarcación notarial de Madrid. (3) Táchese lo inútil. (4) Se acompañará certificación (2) de nacimiento de la pensionista. (5) De existir coparticipes, exprese sus nombres.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para los ejercicios de 1932 a 1941-42.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen en las cantidades y para los ejercicios que se indican las cifras relativas siguientes de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad»:

Ejercicio de 1932: 88,15 por 100 (ochenta y ocho enteros con quince centésimas por ciento).

Ejercicio de 1933: 83,47 por 100 (ochenta y tres enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento).

Ejercicio de 1934: 83,82 por 100 (ochenta y tres enteros con ochenta y dos centésimas por ciento).

Ejercicio de 1935: 84,47 por 100 (ochenta y cuatro enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento).

Ejercicio de 1936: 81,77 por 100 (ochenta y un enteros con setenta y siete centésimas por ciento).

Ejercicio de 1937: 85,78 por 100 (ochenta y cinco enteros con setenta y ocho centésimas por ciento).

Ejercicio de 1938: 90 por 100 (noventa enteros por ciento).

Ejercicio de 1939-1940 (Período de primero de enero de 1939 al 30 de abril de 1940): 90 por 100 (noventa enteros por ciento).

Ejercicio 1940-1941 (Período de primero de mayo de 1940 al 30 de abril de 1941): 90 por 100 (noventa enteros por ciento); y

Ejercicio de 1941-1942 (Período de primero de mayo 1941 al 30 de abril de 1942): 90 por 100 (noventa enteros por ciento).

Declarar, a los efectos del artículo tercero de la Ley de 12 de junio de 1939, que la «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» es una Sociedad que realiza fuera de España la totalidad de sus negocios industriales y mercantiles.

Que al objeto de evitar dudosas interpretaciones, se comunique a la Administración el que la parte aplicada a España de las cifras relativas fijadas, corresponde a conceptos de los que constan detallados en el párrafo segundo del artículo primero de la expresada Ley.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1945 por la que se autoriza a don Mauro Miguel Romero, Catedrático de Derecho Procesal, de la Universidad de Valladolid, para continuar prestando servicio por un año.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presenta don Mauro Miguel Romero, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid, en solicitud de seguir desempeñando su cargo por expediente de capacidad;

Resultando que en 13 de febrero de 1945 don Mauro Miguel Romero, cumplirá la edad de setenta y dos años;

Resultando que por Orden de 18 de diciembre de 1943 se autorizó al señor Miguel Romero para continuar prestando servicio durante un año, a partir de 13 de febrero siguiente, previa incoación del oportuno expediente de capacidad física;

Resultando que en 14 de diciembre último eleva el Rectorado de la Universidad de Valladolid instancia del señor Miguel Romero, en solicitud de que se le prorogue por otro año la autorización concedida por Orden de 18 de diciembre de 1943;

Considerando que se acompañan a la petición el informe favorable del Rectorado y Decanato correspondiente de la Universidad y dos certificados facultativos acreditativos del buen estado intelectual y físico del solicitante;

Considerando lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Mauro Miguel Romero, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid, para continuar prestando servicio por un año, a partir de 13 de febrero de 1945, en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Entomólogo, agregado, en el Instituto Español de Entomología.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulada como consecuencia del anuncio de fecha 4 de julio de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre del mismo año y referente a la provisión en el Instituto Español de Entomología, mediante concurso oposición, de una plaza de Entomólogo Agregado,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, a que el mencionado anuncio se refiere, lo constituyan los señores siguiente:

Presidente: Don Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, Director del Instituto Español de Entomología.

Vocales: Don Miguel Benlloc Martínez, Director de la Estación Central de Fitopatología Agrícola; don José del Junco Reyes, Jefe de Sección del Instituto Español de Entomología, y don Bautista Díaz Rodríguez, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vocales suplentes: Don Francisco Español Coll, Conservador de Entomología del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona, y don Manuel Mendizábal Villalba, Ingeniero Entomólogo de la Estación de Fitopatología Agrícola de Almería.

Secretario: Don Eduardo Zarco Segalera, Preparador del Instituto Español de Entomología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las res-

pectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños en Bohodón (Ávila), transformándose en Unitaria de niñas la Mixta existente.

Dos Unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hornacho (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Araúzo de Torres (Burgos).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villafuera (Burgos).

Una Unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).

Una Unitaria de niñas en Valdeobras (Cuenca).

Una de párvulos en el barrio de Lacensa del Ayuntamiento de Trún (Gulpúzcoa).

Cuatro Unitarias de niños, con destino al Patronato Escolar de «San José», de Málaga (capital), cuya provisión se acordará a propuesta de dicho Patronato, como así se dispuso en la Orden de creación provisional.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Mula (Murcia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de Rincón de Seca, del Ayuntamiento de Murcia.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, para San Pedro y Amedo, del Ayuntamiento de Celanova (Orense).

Una de Párvulos en Cruces, del Ayuntamiento de Carbiá (Pontevedra).

Una Graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, en San Sebastián de la Gomera (Tenerife), a base de dos Unitarias de cada sexo existentes en dicha localidad.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Encinillas (Segovia).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Silla (Valencia), y

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Valdorlos (Zamora), y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se

proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 16 y 20 de enero de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Pego (Alicante), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo de «Obreros y Empleados de S. A. Cros», de Alicante, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Alfileros de La Bisbal (Gerona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1945.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Aragonesa de Avicultores, Apicultores y Cunicultores de Zaragoza, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Vallecas (Madrid), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Pedro», de Gallur (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San José», de Barro Movera (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Ambel (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Perdiguera (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Robra-Otero del Rey (Lugo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento

para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Germade (Lugo) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisaría de Carburantes Líquidos

Suprimiendo la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Barcelona y creando la Sección Provincial de Barcelona de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Por Orden de esta Comisaría del día 26 de junio del pasado año se dispuso la supresión de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Madrid, que se transformó por esta disposición en una Sección de la Comisaría.

En vista del resultado que ha ofrecido la reorganización de los servicios dependientes de esta Comisaría en la provincia de Madrid, se estima oportuno extender esta medida a la provincia de Barcelona, dada la importancia de los servicios a cargo de la Junta en ella constituida, reconociendo en el momento en que cesa en su actuación este organismo los méritos contraídos por los Vocales que han pertenecido a la Junta, entre los que debe mencionarse de modo especial el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, quien al ostentar su Presidencia prestó en todo momento el apoyo más eficaz para el mejor funcionamiento de este organismo.

En consideración a lo expuesto, Esta Comisaría, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por el Decreto de 8 de julio de 1940, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se suprime la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Barcelona, que deberá cesar en su actuación en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, agradeciendo al Presidente y Vocales de la misma los meritorios servicios que han prestado a este Organismo.

Segundo. Las funciones que tenía encomendadas la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Barcelona quedarán asumidas por una Sección de la Comisaría, que recibirá la denominación de Sección Provincial de Barcelona de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Tercero. Los empleados eventuales adscritos a la Junta, que se suprime por este acuerdo, pasarán a formar parte de la nueva Sección de la Comisaría, quedando a las órdenes inmediatas del Jefe que se designe para la misma, cesando, asimismo, el Secretario de la Junta que había sido designado por la CAMPSA.

Cuarto. Toda la documentación, archivo, material y caja de la Junta, serán entregados por el Presidente o Vocal en quien delegue, a una Comisión compuesta por don Luis Olaya Fernández, Ingeniero Jefe de la Comisaría; don Adolfo Lahorra Mejía, Jefe de Negociado en Comisaría, y don Jacinto Castellá Hernán, Jefe del Servicio de Restricción de CAMPSA, que recibirán dicha documentación y material de la Junta bajo inventario.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

Tribunal de oposiciones a plazas de Ayudantes del Cuerpo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, para la especialidad de Litógrafo

Rectificación a la asignación de los números 1 y 2 a los opositores que se mencionan, aspirantes a la especialidad de Litógrafo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada asignación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, página 743, correspondiente al día 24 de enero de 1945 se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Celebrado en el día de ayer el sorteo público que establece la norma séptima de la convocatoria de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 del mes de noviembre de 1944 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO número 339, de 4 de diciembre del mismo año), para conocer el orden en que han de ser llamados a actuar en el ejercicio los opositores.

1. Don Amador Millán Ruiz; grupo libre; documentación completa.

2. Don Sebastián Rodríguez Almeida; grupo División Azul; documentación completa.

La fecha en que han de dar comienzo los ejercicios se expondrá en el tablero de anuncios de la Dirección General de Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Secretario, Víctor Álvarez Sánchez.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Rubio Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase a don Emilio García-Junco y Riloba.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910, Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en el señor don Emilio García-Junco y Riloba que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 23 de noviembre del año pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 22 de enero de 1945.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Reorganizando el Registro Central de Identificación:

Excmo. Sr.: El Director general de Prisiones dice a esta Subsecretaría lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por si V. I. estimara oportuno ponerlo en conocimiento de las Autoridades judiciales, tengo el honor de comunicarle que muy avanzada la labor de reorganización del Registro Central de Identificación, pueden en lo sucesivo las mencionadas autoridades dirigirse al mismo, en cuantos casos estimen necesarios o conveniente, llevar a efecto la iden-

tificación de los presuntos culpables de delitos.

Para ello deberán acompañar a la comunicación en que se interese tal servicio, la tarjeta con las huellas dactilares del individuo que haya de identificarse y que será obtenida por el Gabinete de la Prisión Provincial o de Partido correspondiente o excepcionalmente, en casos de urgencia por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil.

Interesaría asimismo hacerlo llegar a conocimiento de los Tribunales encargados de la Administración de Justicia Militar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los Jueces de Instrucción del territorio de esa Audiencia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja, por incorporación a filas, que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas (modelo núm. 11), de la provincia de Valencia números 18432 y 45812, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los boletines de referencia quedan anulados a todos los efectos.

Asimismo, se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar a su vez a la Provincia de Abastecimientos y Transportes de Valencia.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a filas, expedido en el modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares, correspondiente a la provincia de

Tarragona, núm. 1783, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie RS-1, número 11.830, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en Jaén, a la consignación de «Oleum, S. A.», de Oviedo, y amparatoria de 6.000 kilogramos de aceite de oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 26 de enero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie CC-1, número 11.443, que amparaba una expedición de veinticinco cerdos, desde Serrejón (Cáceres) a Becedas (Avila), y expedida a nombre de don Ezequiel Morales.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de León y Palencia.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de León y Palencia, que a continuación se relacionan.

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

PROVINCIA DE LEON

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

San Pedro de Luna..	Láncara de Luna y agregado	Mancomunado..	2.500	1.460	3.960
---------------------	----------------------------------	---------------	-------	-------	-------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Villafranca Bierzo...	Villafranca del Bierzo y agregado..	Mancomunado..	3.500	1.600	5.100
-----------------------	-------------------------------------	---------------	-------	-------	-------

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Candín	Candín y Peranzanes	Mancomunado..	2.500	280	2.780
Barjas	Barjas y Cencia	Mancomunado..	2.500	600	3.100
Arganza	Arganza, Sancedo y Bérlanga	Mancomunado..	2.500	682	3.182
Borrenes	Borrenes, Priaranza del Berzo y Lago de Carucedo	Mancomunado..	2.500	1.600	4.100
Urdiales del Páramo	Urdiales del Páramo y Bustillo del Páramo	Mancomunado..	2.500	300	2.800
Alja de los Melones	Alja de los Melones, Quintana del Marco y Pozuelo del Páramo ...	Mancomunado..	2.500	2.006	4.506
Los Barrios de Salas	Los Barrios de Salas, Molinaseca y San Esteban de Valdueza	Mancomunado..	3.000	1.456	4.456
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo y Villagatón..	Mancomunado..	3.000	1.050	4.050
Paradaseca	Paradaseca y Trabadelo	Mancomunado..	2.500	276	2.776
Pte. Domingo Flórez	Puerto Domingo Flórez y Benuza...	Mancomunado..	2.500	620	3.320

PROVINCIA DE PALENCIA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Villalobón	Villalobón	Unico	2.000	50	2.050
Osornillo	Osornillo	Unico	2.000	46	2.046
Piña de Campos	Piña de Campos y Tamar	Mancomunado..	2.000	220	2.220

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Baños de Cerrato ...	Baños de Cerrato	Unico	2.500	80	2.580
Santillana Campos..	Santillana de Campos, Marcilla de Campos y Las Cabañas	Mancomunado..	2.000	180	2.180
Castrillo de Villavega	Castrillo de Villavega, Bárceña de Campos, Villanuño de Valdeavia y Villasila	Mancomunado..	2.000	296	2.296

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Guardo	Guardo	Unico	2.600	690	2.690
Fuentes de Nava ...	Fuentes de Nava y Mazariegos ...	Mancomunado..	2.000	691	2.691

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Castrillo de Onielos	Castrillo de Onielos	Unico	2.000	232	2.232
----------------------	----------------------------	-------------	-------	-----	-------

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Guaza de Campos ...	Guaza de Campos y Mazuecos de Valdeginete	Mancomunado..	2.000	202	2.202
---------------------	---	---------------	-------	-----	-------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Ayueta, Congosto de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Renedo de Valdavia, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villabasta y Villaeles de Valdavia	Mancomunado..	2.500	1.440	3.940
San Salvador de Cantamuga	San Salvador de Cantamuga, Cella de Roblecedo, Herrerueta de Castillería, Lores, Polentinos, Redondo y Vañes	Mancomunado..	2.500	860	3.360
Saldaña	Saldaña, Membrillar, Vega de Doña Olimpa y Villafruel	Mancomunado..	2.500	428	2.928

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Quintanaluengos	Quintanaluengos, Salinas de Pisuerga, Mudá, San Cebrián de Mudá y Vergaño	Mancomunado..	2.000	830	2.830
Triollo	Triollo, Alba de los Cardaños, Rabanal de las Llantas, Resoba, Santibáñez de Resoba y San Martín de los Herreros	Mancomunado..	2.000	772	2.772
Respinda de la Peña	Respinda de la Peña, Fresno del Río, Mantinos, Villalba de Guardo y Villanueva de Abajo	Mancomunado..	2.000	710	2.710
Castrillo Don Juan..	Castrillo de Don Juan	Unico	2.000	280	2.280
Melgar de Yuso	Melgar de Yuso	Unico	2.000	50	2.050
Valle de Cerrato	Valle de Cerrato	Unico	2.000	130	2.130
Castill de Vela	Castill de Vela y Belmonte de Campos	Mancomunado..	2.000	190	2.190
Grijota	Grijota	Unico	2.000	100	2.100
Valde-Ucieza	Valde-Ucieza y S. Mamés de Campos	Mancomunado..	2.000	240	2.240
Castrejón de la Peña	Castrejón de la Peña	Unico	2.000	500	2.500
Villaherreros	Villaherreros y Fuente-Andrino ..	Mancomunado..	2.000	140	2.140
Villadiezma	Villadiezma	Unico	2.000	50	2.050
Villasarracino	Villasarracino y Abia de las Torres	Mancomunado..	2.000	230	2.230
Bustillo de la Vega..	Bustillo de la Vega, Renedo de la Vega y Villarabé	Mancomunado..	2.000	312	2.312
Pedraza de Campos..	Pedraza de Campos, Revilla de Campos y Torremormojón	Mancomunado..	2.000	278	2.278
Villalaco	Villalaco, Palacios del Alcor y Villodre	Mancomunado..	2.000	120	2.120
Velilla de Guardo ...	Velilla de Guardo, Camporredondo de Alba y Otero de Guardo	Mancomunado..	2.000	630	2.630
Poza de la Vega ...	Poza de la Vega, Pino del Río y Villota del Páramo	Mancomunado..	2.000	272	2.272

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se presentará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado, expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado, expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año, como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas como derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944, y en caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón General del Grupo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno, el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo licencia, por asuntos propios, al Portero de los Ministerios Civiles Emilio Rodríguez Quiza.

Vista la instancia suscrita en 18 de los corrientes por el Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de esta capital, Emilio Rodríguez Quiza, en solicitud de licencia, por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado la licencia solicitada, sin sueldo alguno, y por un plazo mayor de quince días y menor de tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Aprobando la propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión sobre concesión de la Medalla de oro de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista su atenta comunicación de 19 de los corrientes en la que, como Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, transcribe el acuerdo adoptado unánimemente por la misma, en su sesión del 13 de diciembre próximo pasado, y que a continuación se refleja:

«La labor que en pro de la previsión infantil lleva a cabo esta Comisión, ha encontrado en todo momento acogida cordial y las máximas facilidades legales por parte de los Altos Centros directivos del Ministerio de Educación Nacional, así como también por los del Instituto Nacional de Previsión. Sin estímulo de estos organismos, sin las medidas legales dictadas por los mismos y sin los recursos económicos puestos en manos de la Comi-

sión Nacional para que ésta pueda impulsar la obra educadora, económica y social de la Enseñanza de Previsión en las Escuelas Primarias, es evidente que no se nos ofrecería en la actualidad el vigoroso resurgir de las Mutualidades y Cotos escolares. Puede, pues, decirse que si esta Obra se desarrolla en el ámbito escolar y cumple sus altos fines, es debido exclusivamente a la función desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional, el Director general del Instituto Nacional de Previsión y el Subcomisario del mismo Centro.

Es justo, por tanto, que la Comisión, en uso de las facultades señaladas en el artículo primero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13—XII—44), estableciendo distinciones honoríficas y retribuidas a los trabajos que se realicen a favor de la Previsión Infantil, tome la iniciativa de proponer que se conceda a dichas personalidades directivas de Educación Nacional y de Previsión, tan armónicamente hermanadas en esta Obra de las Mutualidades y los Cotos, la recompensa honorífica máxima que la Legislación pertinente señala.

En su consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad que se pida la Medalla de Oro de la Mutualidad escolar para el Excmo. Sr. don José Ibáñez Martín, (Ministro de Educación Nacional; Excmo. Sr. don Romualdo de Toledo, Director general de Enseñanza Primaria; Excmo. Sr. don Luis Jordana de Pozas, Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, y Excmo. Sr. don Jesús Rivero Meneses, Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión).

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el apartado D) del artículo 18 de la Orden de 27 de noviembre último, confirmatoria de la de 26 de marzo de 1915, en armonía con el Reglamento de 11 de mayo de 1912, se complace en aprobar total e íntegramente la referida propuesta, no sin agradecer a V. I. y a esa Comisión que tan aceptadamente preside, el reconocimiento de los méritos y valores puestos al servicio de las Mutualidades y Cotos escolares, por aquellos a quienes otorga la más alta distinción establecida para estos casos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.